

REPERTORIO nº 84

| | |
|----|--|
| 2 | CONSTITUCION ESTATUOS |
| 3 | ----- |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE FIELES DE LAS IGLESIAS |
| 7 | CRISTIANAS |
| 8 | |
| 9 | ----- |
| 10 | |
| 11 | En Santiago de Chile, a siete de Mayo de mil |
| 12 | novecientos noventa, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO, Aboga- |
| 13 | do, Notario Público, titular de la Décimo Séptima Notaría |
| 14 | de la Región Metropolitana, con oficio en calle Moran- |
| 15 | dé número doscientos sesenta y uno, comparecen: don WI- |
| 16 | LLIAM EDWARD GORSKI LUNDELL, estadounidense, casado, O= |
| 17 | bispo Presidente de la iglesia Evangélica Luterana en |
| 18 | Chile, domiciliado en calle Alonso de Camargo número ocho |
| 19 | mil cuarenta, por sí y en representación de don Stefan Scha- |
| 20 | ller Szabo, chileno, casado Pastor de la Iglesia Evangéli- |
| 21 | ca Luterana en Chile, domiciliado en Juan Enrique Concha |
| 22 | ciento veintiuno, cédula nacional de identidad número tres |
| 23 | millones ochocientos setenta y siete mil novecientos |
| 24 | veinte raya seis, según se comprueba al final; cédula nacio- |
| 25 | nal para extranjeros de don William Edward Gorski L. número |
| 26 | ocho millones trescientos veintiun mil trescientos ochenta y |
| 27 | tres raya tres; don ISAIAS GUTIERREZ VALLEJOS, chileno, ca- |
| 28 | sado, Pastor de la Iglesia Metodista de Chile, domiciliado |
| 29 | en Amunátegui número mil cuarenta y uno, Iquique, y de paso |
| 30 | en ésta, cédula nacional de identidad número dos millones |

seiscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro rayas
tres; Monseñor JORGE HOURTON POISSON, chileno, soltero, Obis-
po de la Iglesia Católica, domiciliado en Lourdes número seis-
cientos cuarenta y cinco, Santiago, cédula nacional de iden-
tidad número dos millones ciento veinticuatro mil nove-
cientos sesenta y cuatro raya cinco; Monseñor EDUARDO AL-
FONSO BAEZA DONOSO, chileno, soltero, sacerdote, Vica-
rio Episcopal para la Pastoral Obrera, domiciliado en Ala-
meda Bernardo O'Higgins número tres mil ciento cincuen-
ta y cinco, segundo piso, Santiago; cédula nacional de
identidad número dos millones quinientos cincuenta y
cinco mil trescientos cincuenta y siete raya ocho; don
MARCISO SEPULVEDA BARRA, chileno, casado, Pastor de la Misión
Iglesia Pentecostal, domiciliado en Victoria Subercaseaux cua-
renta y uno, quinto piso, Santiago, cédula nacional de identidad
dos millones sesenta y cuatro mil ciento sesenta y y cuatro-
nueve; doña FLORENIE SNOW BURSEY, canadiense, casada, de la Igle-
sia Metodista de Chile, domiciliada en Vitacura seis mil dos-
cientos cincuenta y seis, Departamento mil doscientos cuatro-
seis, laica, cédula cinco millones seiscientos sesenta y tres
mil novecientos sesenta y ocho-tres; y don JOSE ALFREDO RAMIREZ
BOANERGES, chileno, viudo, Pastor de la Iglesia Metodista Pente-
costal de Chile, domiciliado en María Ignacia mil ciento cin-
cuenta y cuatro, Comuna de Pudahuel, cédula nacional de identi-
dad número un millón trescientos cuarenta y dos mil doscien-
tos veintiocho raya dos; todos los comparecientes
mayores de edad, quienes acreditan su i-
dentidad con las cédulas mencionadas y exponen:
Que vienen en constituir una Fundación de
Beneficencia, exenta de fines lucrativos, en conformidad con

1 lo establecido en el Título treinta y tres del Libro Primero
2 del Código Civil y Reglamento sobre Concesión de
3 personalidad jurídica que se denominará "Fundación de Ayuda
4 Social de Fieles de las Iglesias Cristianas" y que se registrá
5 por los siguientes Estatutos: TITULO PRIMERO: OBJETO,
6 NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA FUNDACION. -
7 "CONSTITUCION DE LOS ESTATUTOS. "Fundación de Ayuda Social
8 de Fieles de las Iglesias Cristianas". Artículo primero: La
9 Fundación tendrá por objeto impulsar, patrocinar, promover,
10 organizar y llevar a efecto toda clase de iniciativas
11 actividades, proyectos y programas de asistencia a la
12 comunidad, tanto de carácter moral, espiritual, religioso o
13 cultural, como de carácter material, socio. económica o
14 jurídico, y promover la participación personal y el apoyo
15 moral y material a ellas por parte de los fieles de las
16 iglesias cristianas en particular y toda la comunidad
17 nacional en general.- Cumpliendo con sus fines de hacer el
18 bien y prestar ayuda y servicios a las personas en mayor
19 necesidad de asistencia la Fundación podrá realizar, entre
20 otras actividades y sin que la enumeración sea limitativa
21 sino meramente ejemplar, todas o algunas de las siguientes
22 funciones: Uno) Formar o promover la formación de centros o
23 grupos de estudios y difusión de la doctrina cristiana; Dos)
24 Elaborar, preparar o seleccionar materiales de estudio y
25 difusión de la doctrina cristiana y de los programas y
26 proyectos que la Fundación impulse, patrocine, promueva,
27 organice o lleve a efecto, y difundir el contenido de este
28 material por todos los medios audiovisuales, especialmente
29 los de comunicación social; Tres) Promover, realizar,
30 asesorar, proyectos y programas de desarrollo cultural,

educativo y socio-económico; Cuatro) Promover la
1 capacitación laboral de las personas que requieran su
2 asistencia, ya sea proporcionando directamente tal
3 capacitación en los centros o establecimientos que al efecto
4 cree o patrocine, ya sea celebrando convenios y otorgando
5 becas para que los interesados la adquieran en otros
6 establecimientos, públicos o privados; Cinco) Asistir a las
7 personas que lo requieran en los problemas de carácter
8 laboral que se le presenten, buscando solución a los
9 derivados de la pérdida del trabajo; Seis) Prestar ayuda de
10 carácter técnico y material para la solución de problemas
11 económicos, habitacionales, alimenticios o laborales; Siete)
12 Prestar asistencia jurídica y judicial a quienes lo
13 requieran en función de los problemas que la Fundación
14 atienda; Ocho) Colaborar en la solución de los problemas
15 materiales, legales, habitacionales, sociales, culturales,
16 económicos, laborales, familiares y morales que se ocasionan
17 por los procesos migratorios, tanto internos como externos,
18 por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales,
19 extranjeras o internacionales.- La Fundación no podrá
20 desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter
21 político partidario ni propagar ideologías políticas
22 partidistas de ninguna clase.- Artículo segundo.- El nombre
23 de la Fundación será "Fundación de Ayuda Social de Fieles de
24 Iglesias Cristianas" y tendrá como sigla "Fasic". El
25 domicilio de la Fundación será la Región Metropolitana de
26 Chile, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus
27 actividades en otros puntos del país o del extranjero.-
28 Artículo tercero.- La duración de la Fundación será
29 indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de
30

1 su existencia. Esta Fundación se registrá por las
2 disposiciones que contienen estos estatutos y, en silencio
3 de ellos, por las normas que establece para las Fundaciones
4 el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica.-
5 TITULO SEGUNDO - DEL PATRIMONIO. - Artículo cuarto.- El
6 patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Los bienes
7 que para establecerla destinan los fundadores en el artículo
8 siguiente; b) Las rentas que produzcan los bienes que posea
9 y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y
10 subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas,
11 nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho
12 público o privado, de las Municipalidades o de organismos
13 fiscales, semifiscales o de administración autónoma y
14 acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la
15 Institución o cualquier título y con los frutos civiles y
16 naturales que ellos produzcan.- Por consiguiente, la
17 Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso
18 aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar cesiones y
19 celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se
20 encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.-
21 Artículo quinto.- Los fundadores destinan en conjunto la
22 cantidad de cinco millones de pesos para establecer la
23 Fundación, cantidad que ya han enterado en la Caja Social y
24 que han reunido mediante las erogaciones voluntarias de los
25 fieles de las Iglesias en las cuales ejercen funciones
26 directivas.- TITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA
27 FUNDACION.- Artículo sexto: La plenitud de las facultades de
28 administración y de disposición de los bienes de la
29 Fundación serán ejercitadas por un Consejo, al cual
30 corresponderán todas las atribuciones que no estén

expresamente entregadas a personas u otros organismos en
estos estatutos.- Artículo séptimo: El Consejo estará
firmado por todos los fundadores, por las personas que por
acuerdo del mismo Consejo sean invitadas y acepten
incorporarse al Consejo, según procedimiento que se
reglamente en el Artículo Décimo Segundo y por dos
representantes de los empleados o funcionarios permanentes
de la Fundación, uno de los cuales será el Secretario
Ejecutivo y el otro será designado por el personal en
votación secreta, directa y uninominal, todos los cuales
tendrán la calidad y recibirán la denominación de
Consejeros.- El quórum de funcionamiento del Consejo será la
mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos
se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes,
salvo cuando estos estatutos establezcan un quorum
especial.- En caso que en las votaciones del Consejo se
produzca empate, decidirá el voto del que preside.- El total
de integrantes del Consejo, considerando en él tanto a los
fundadores como a las personas que por acuerdo del mismo
sean invitadas a incorporarse a él y a los representantes
del personal, no podrá exceder de catorce personas.-
Artículo octavo.- El consejo elegirá de su seno, cuando
proceda, según estos estatutos, con el voto conforme de la
mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, un
Presidente, un Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente,
que lo serán asimismo, de la Fundación.- No podrán ser
elegidos para estos cargos los representantes de los
funcionarios o empleados de la Fundación en el Consejo.-
Artículo noveno.- Los miembros del Consejo, excepto los
representantes de los funcionarios, durarán indefinidamente

1 en sus cargos, debiendo cada tres años, entre los meses de
2 Agosto y Noviembre, proceder a elegir las personas que
3 ocuparán los cargos de Presidente, primer Vicepresidente y
4 segundo Vicepresidente; para la reiteración del mandato para
5 cualquiera de estos cargos por un nuevo período sucesivo se
6 requerirá el voto conforme de los dos tercios de los
7 Consejeros en ejercicio.- El representante de los empleados
8 o funcionarios en el Consejo, de elección directa de éstos,
9 se renovará anualmente, entre los meses de Agosto y
10 Noviembre, pudiendo ser reelegido indefinidamente; mientras
11 no se proceda a la elección de nuevo representante se
12 entenderá prorrogado el mandato del anterior.- Anualmente,
13 dentro del primer trimestre de cada año, deberán el
14 Presidente y los Vicepresidentes, someter al conocimiento y
15 aprobación del Consejo la Memoria, Balance e Inventario de
16 los bienes de la Institución correspondiente al período
17 recién pasado.- Artículo décimo.- No obstante la duración
18 indefinida en sus cargos de los miembros del Consejo,
19 cesarán en ellos los que perdieren la libre administración
20 de sus bienes, o que dejaren de asistir por más de tres
21 meses consecutivos a las reuniones del Consejo sin
22 autorización especial del Consejo.- El Consejo podrá remover
23 de su cargo a alguno de sus miembros por afectarle
24 inhabilidad física o moral, o aparecer inconveniente para
25 los fines de la Fundación su permanencia en él, la que
26 deberá ser calificada en una sesión extraordinaria, citada
27 especialmente para este efecto.- A dicha sesión deberá ser
28 citado expresamente el afectado para que formule sus
29 descargos.- Escuchados los descargos, o si el afectado no
30 concurre, el Consejo procederá a resolver en votación

1 secreta sobre la remoción, la que deberá contar con el voto
2 de los dos tercios de sus miembros en ejercicio para ser
3 aprobada.- La sanción de remoción será inapelable.- Artículo
4 décimo primero.- Los cargos de Consejeros deberán
5 ejercerse, en todo caso, ad-honorem.- Un funcionario o
6 empleado de la Fundación de la confianza exclusiva del
7 Consejo y que permanecerá en sus funciones indefinidamente
8 mientras cuente con la confianza de éste, que se denominará
9 Secretario Ejecutivo, tendrá a su cargo la dirección
10 inmediata y el control disciplinario sobre los demás
11 empleados de la Fundación, y de sus sucursales, oficinas y
12 establecimientos pudiendo delegarlo en funcionarios
13 superiores de la Fundación, y tendrá a su cargo la ejecución
14 de los planes y programas de acción aprobados por el
15 Consejo.- El Secretario Ejecutivo desempeñará sus funciones
16 bajo la directa fiscalización del Presidente y deberá dar
17 cuenta a éste de la marcha de la institución y del estado de
18 cumplimiento o ejecución de los planes y programas; debiendo
19 dar también cuenta de ello al Consejo cuando este organismo
20 lo requiera.- El Secretario Ejecutivo desempeñará las
21 funciones de Secretario del Consejo y desempeñará las
22 funciones de Ministro de Fe de este organismo y de la
23 Fundación.- Artículo décimo segundo.- Con el acuerdo de la
24 mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión
25 especialmente convocada con ese exclusivo objeto o tema a
26 tratar, el Consejo podrá ampliar el número de sus
27 integrantes hasta enterar el máximo de catorce miembros
28 señalado en el Artículo Séptimo por la designación de nuevos
29 miembros que acepten integrarse a las actividades de la
30 Fundación mediante su participación en el Consejo. La

1 designación de estos nuevos miembros requerirá del
2 patrocinio de a lo menos dos de los integrantes en ejercicio
3 del Consejo y solamente podría recaer en personas naturales
4 pertenecientes a las Iglesias Cristianas, que tengan o hayan
5 tenido, un cierto nivel de jerarquía dentro de su propia
6 iglesia, y por su actuación destacada al servicio de la
7 Fundación o, por su relevante participación en obras
8 sociales de las Iglesias Cristianas se hagan acreedoras a
9 tal distinción.- El Consejo debería preocuparse al
10 incorporar nuevos miembros que exista un equilibrio entre
11 los miembros del directorio desde un punto de vista de
12 diferentes denominaciones. Es decir, que no haya un número
13 mayor de miembros pertenecientes a una determinada Iglesia.
14 Sesión del Consejo para tratar sobre la proposición de
15 ampliar el número de sus integrantes y para la designación
16 de un nuevo miembro deberá ser citada a lo menos con quince
17 días de anticipación y en la convocatoria deberá incluirse
18 el nombre de la persona propuesta y el de los Consejeros que
19 la patrocinan y, bajo la firma de estos últimos, una
20 relación de los antecedentes del propuesto que a juicio de
21 sus patrocinantes justificarían el acuerdo.- En una sesión
22 sólo podrá tratarse de la proposición de incorporar a una
23 sola persona y en ella cualquier integrante del Consejo
24 podrá, sin necesidad de dar fundamento, pedir segunda
25 discusión, caso en el cual la decisión se diferirá para una
26 nueva sesión, que no podrá tener lugar antes de los treinta
27 días siguientes.- En la adopción de acuerdo el Presidente
28 carecerá de voto dirimente y en caso de empate la
29 proposición se entenderá rechazada. El Consejo no podrá
30 considerar una nueva proposición respecto de una persona que

hubiere sido rechazada hasta transcurridos dos años del
1 acuerdo negativo, salvo acuerdo que cuente con el voto
2 conforme de la unanimidad de los miembros en ejercicio del
3 Consejo.- Las personas que se incorporen al Consejo de
4 conformidad con este Artículo, tendrán, como integrantes de
5 este organismo, los mismos derechos y obligaciones que los
6 fundadores.- Artículo décimo tercero.- El consejo deberá
7 tener sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses,
8 pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el
9 Presidente o dos Consejeros.- Las citaciones a Consejo se
10 harán por medio del envío de carta certificada con diez días
11 de anticipación al día fijado para la reunión.- No podrá
12 citarse en la misma carta para una segunda reunión cuando
13 por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.- La
14 citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de
15 la misma, único que podrá ser materia de la reunión.-
16 Artículo décimo cuarto: El cargo de Consejero es ad-honorem,
17 por lo que les está prohibido a los Consejeros recibir
18 cualquier tipo de remuneración por los servicios que presten
19 a la Fundación o a las instituciones, organizaciones o
20 personas que son atendidas por la Fundación, excepto a
21 aquellos que lo integren en calidad de representantes de los
22 funcionarios de la Fundación.- Artículo décimo quinto: De
23 las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará
24 constancia en un libro especial de actas que serán firmadas
25 por todos los consejeros que hubieren concurrido a la
26 sesión.- El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad
27 por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su opinión.-
28 Artículo décimo sexto: El Consejo deberá remitir una vez al
29 año al ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre la
30

1 marcha de la Fundación y su situación financiera que
2 contendrá además el nombre y apellido de sus Consejeros y el
3 lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- TITULO
4 CUARTO.- REPRESENTACION DE LA FUNDACION. Artículo décimo
5 séptimo: El Presidente del Consejo lo será también de la
6 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y
7 tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen.-
8 Artículo décimo octavo: El Consejo tiene a su cargo la
9 Dirección Superior de la Fundación en conformidad a sus
10 Estatutos.- Son atribuciones del Consejo: a) Dirigir la
11 Fundación y velar porque se cumplan las finalidades
12 perseguidas; b) Administrar los bienes sociales en invertir
13 sus recursos; c) Crear oficinas, sucursales, comisiones y
14 comites en cualquier punto del país o del extranjero,
15 designar los encargados de ellos y delegarles en todo o
16 parte de sus facultades de carácter
17 económico-administrativas; (d) Delegar parte de sus
18 atribuciones de carácter económico-administrativo en el
19 Presidente del Consejo, en un Consejero o en un tercero, con
20 el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros en
21 ejercicio; e) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean
22 necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de
23 sus oficinas o sucursales y de las comisiones y comités que
24 se creen para el cumplimiento de sus fines; f) Calificar las
25 inhabilidades e imposibilidades de los Consejeros para el
26 ejercicio del cargo, a que se refieren los Artículos Décimo
27 y Décimo Primero de estos Estatutos; g) Rendir al Ministerio
28 de Justicia la Memoria Balance Anual de que trata el
29 Artículo Décimo Sexto; h) Resolver todo aquello no previsto
30 en estos Estatutos.- Artículo décimo noveno: El Consejo

1 dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias
2 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean
3 necesarias para el cumplimiento de los fines de la
4 Institución.- Como administrador de los bienes sociales.- El
5 Consejo tendría entre otras facultades; las de comprar,
6 vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y
7 transferir toda clase de bienes muebles y valores
8 mobiliarios.- Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y
9 transferir toda clase de bienes raíces, constituir
10 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. Aceptar
11 cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas
12 cauciones, otorgar cancelaciones y recibos.- Celebrar
13 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles
14 término.- Estipular en cada contrato que celebre los
15 precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
16 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
17 contratos; poner término a los contratos vigentes por
18 resolución, desahucio y cualquiera otra forma; celebrar
19 contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar
20 cuentas corrientes de depósito de ahorro y crédito en moneda
21 nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar
22 talonarios y aprobar saldos, contratar seguros, pagar las
23 primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir
24 el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas,
25 percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir,
26 modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y
27 comunidades, concurrir a la formación de corporaciones y
28 fundaciones; asistir a Juntas con derecho a voz y voto;
29 delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de
30 herencias, legados y donaciones; delegar parte de sus

1 atribuciones económico-administrativas en terceros ajenos a
2 la Fundación, delegar parte de sus facultades
3 económico-administrativas en el Presidente o en uno o más
4 miembros del Consejo, contratar créditos con fines sociales
5 y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena
6 administración de la Fundación.- Artículo vigésimo.-
7 Acordado por el Consejo cualquier acto relacionado con las
8 facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo
9 llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en sus
10 funciones, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo u otro
11 consejero que designe el Consejo, si aquel no pudiere
12 concurrir.- Ambos deberán ceñirse a los términos del acuerdo
13 del Consejo.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DE LOS
14 VICEPRESIDENTES.- Artículo vigésimo primero: El Presidente
15 será elegido conforme a lo establecido en el Artículo
16 Octavo, durará tres años en sus funciones y podrá ser
17 reelegido indefinidamente.- Artículo vigésimo segundo: Al
18 Presidente del Consejo le corresponde especialmente: a)
19 Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo sin
20 perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Tercero;
21 b) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación;
22 c) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las
23 funciones que los Estatutos encomiendan a los
24 Vicepresidentes, al Secretario Ejecutivo y otros miembros
25 que designe el Consejo; d) Citar al Consejo a sesión
26 extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo
27 soliciten por escrito dos Consejeros; e) Organizar los
28 trabajos del Consejo y proponer el plan general de
29 actividades a realizar durante el año, estando facultado
30 para establecer prioridades en su ejecución; f) Presentar al

Consejo el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; g) Contratar el personal rentado de la Fundación; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando el o los miembros del Consejo responsable de su cometido; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Fundación; j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo; k) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos.-

Artículo vigésimo tercero: Los Vicepresidentes se elegirán conforme a las mismas normas establecidas para la elección del Presidente, durarán también tres años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los Vicepresidentes, en el orden de su nombramiento, subrogarán con todas las atribuciones al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiera transitoriamente desempeñar sus funciones, debiendo quedar constancia en acta de tal circunstancia.- Tendrán, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar, en cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.- TITULO SEXTO.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- Artículo vigésimo cuarto: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo Décimo Primero, al procederse a la designación de Presidente y Vicepresidente, en la oportunidad indicada en el artículo Noveno, el Consejo deberá pronunciarse expresa y formalmente sobre la ratificación de su confianza en el Secretariado Ejecutivo y su consecuente ratificación en sus funciones por nuevo período trienal.- Artículo vigésimo quinto: Los deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo son los siguientes: a)

Llevar el Libro de Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación; b) Despachar las citaciones a reuniones del Consejo, cuando proceda; c) Firmar solo o conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar y otorgar copias de las actas, cuando lo solicite algún consejero; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Consejo y su Presidente, relacionadas con sus funciones por el empleado de la Fundación que determine el Consejo.- Artículo vigésimo sexto: En lo relativo a la administración patrimonial los deberes del Secretario Ejecutivo son: a) Llevar la contabilidad de la Fundación; b) Mantener al día la contabilidad de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) Preparar el balance que deberá enviarse al Ministerio de Justicia anualmente, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Sexto y que deberá rendirse también anualmente ante el Consejo Directivo según lo dispuesto en el Artículo Noveno; d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación; e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Consejo a nombre de la Institución contra las cuales sólo podrá girar en cheques, que lleven su firma y la del Presidente, a falta de una de ellas o de ambas, serán reemplazadas por la firma de los consejeros que determine el Consejo.- TITULO. -

30 SEPTIMO.- DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

DE LA FUNDACION.- Artículo vigésimo séptimo: La

Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, debiendo presentar al Supremo Gobierno un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirle.- La reunión que se celebre con tal objeto tendrá el carácter de extraordinaria y deberá contar con la presencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.- Artículo vigésimo octavo: La Fundación podrá acordar su disolución por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, debiendo realizarse la reunión respectiva, con las mismas formalidades establecidas en el inciso segundo del Artículo Vigésimo Séptimo.- El acta en que conste el acuerdo del Consejo, debidamente reducida a Escritura Pública, se elevará al Supremo Gobierno, el cual resolverá en definitiva.- Decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Corporación de Derecho Privado de carácter ecuménico, denominada Comunidad Teológica Evangélica, domiciliada en Santiago, con personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo número ciento treinta y uno del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del trece del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, para ser destinado al fin especial de estudios ecuménicos y sociales de las Iglesias Cristianas.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio: Se acuerda conferir amplio poder a la abogado Verónica Reyna Morales para que actuando con plenitud de facultades, solicite a la autoridad correspondiente la concesión de

NOTARIO PUBLICO

Morandá 254

SANTIAGO - CHILE

1 personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de
2 sus Estatutos, facultándola además para aceptar las
3 modificaciones que la autoridad competente estime necesario
4 introducirles, estando facultado para delegar este mandato
5 por simple instrumento público.- Se deja constancia del
6 siguiente documento que complementa la presente escritura:
7 "ESCRITURA PUBLICA - MANDATO ESPECIAL - SCHALLER SZABO,
8 STEFAN -A- GORSKI LUNDELL, WILLIAM EDWARD.- En Santiago de
9 Chile, a veinticinco de Abril de mil novecientos noventa,
10 ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, Notario de Santiago,
11 con oficina en Avenida Once de Septiembre número dos mil
12 seiscientos cincuenta y cinco, comparece: don STEFAN
13 SCHALLER SZABO, chileno, casado, Pastor de la Iglesia
14 Evangélica Luterana en Chile, domiciliado en esta ciudad,
15 Juan Enrique Concha número ciento veintiuno, cédula nacional
16 de identidad y Rol Unico Tributario número tres millones
17 ochocientos setenta y siete mil novecientos veinte guión
18 seis; el compareciente mayor de edad a quien doy fe de
19 conocer por haberme acreditado su identidad con la cédula
20 personal, y expone: Que por el presente instrumento otorga
21 mandato especial a don WILLIAM EDWARD GORSKI LUNDELL, cédula
22 de identidad para extranjeros número ocho millones
23 trescientos veintiun mil trescientos ochenta y tres guión
24 tres, para que actuando en su nombre y representación firme
25 la escritura pública de constitución del Estatuto de la
26 FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE FIELES DE LAS IGLESIAS
27 CRISTIANAS en su calidad de miembro fundador.- El mandatario
28 queda facultado para efectuar los trámites necesarios para
29 la obtención en el más breve plazo de la personalidad
30 jurídica de la citada Fundación, incluyendo la facultad de

1 aceptar las modificaciones que la autoridad competente
2 estime necesario introducir al Estatuto y para delegar en
3 todo o parte el presente mandato.- En comprobante y previa
4 lectura, firma el compareciente con los testigos doña Eliana
5 Arenas González y doña Gladys Hasbún Barrios, mayores de
6 edad, sin inhabilidades, conocidas del Notario autorizante y
7 de este domicilio.- Se da copia.- Doy fe.- Stefan Schaller
8 S.- E. Arenas G.- Gladys Hasbún B.- Autorizo la escritura
9 pública precedente que se ingresó en mi Repertorio el
10 veinticinco de Abril de mil novecientos noventa bajo el
11 número mil cuarenta y nueve.- Corresponde a MANDATO ESPECIAL
12 otorgado por don STEFAN SCHALLER SZABO a don WILLIAM EDWARD
13 GORSKI LUNDELL.- Mario Farren C.- N. P.- ESTA COPIA ES FIEL
14 AL ORIGINAL QUE OBRA EN MI REGISTRO.- Santiago, veinticinco
15 de Abril de mil novecientos noventa Hay timbre y firma"
16 Conforme.- En comprobante y previa lectura firman.- Se da
17 copia.- Anotada en el Repertorio con el número ochenta y cua-
18 tro.- Doy fe.- WILLIAM EDWARD GORSKI.- I. GUTIERREZ.- JORGE
19 HUERTO.- BAEZA DONOSO.- N. SEPULVEDA.- FLORRIE SNOW.- J. RA-
20 KIRSZ.- J. MORANDE O.
21
22
23 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, siete de Mayo de
24 mil novecientos noventa.
25
26
27
28
29
30

